



24 de julio de 2015

Hon. Daniel Rivera Filomeno  
Presidente  
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos  
del Consumidor y Creación de Empleos  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1356**. El mismo propone prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo, a fin de proteger la salud pública mediante la no aceptación de ninguna otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier ciudadano, reconociendo los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido de alcohol.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, en marzo de 2015, la Agencia de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco de Estados Unidos (TTB, por sus siglas en inglés), aprobó finalmente, la revisión de las etiquetas del producto de alcohol en polvo, de la marca Palcohol, legalizando el mismo. Se indica que el alcohol en polvo como una sustancia alcohólica concentrada en forma de cristales que al mezclarse con agua o cualquier otro material que no contenga alcohol, produce una bebida alcohólica. Este producto es comercializado en paquetes o bolsas tipo "pouch" de 28 gramos, a usarse añadiendo agua para elaborar una copa estándar en términos de contenido alcohólico. Señala la medida que, debido a que en su elaboración se utilizan endulzantes artificiales, cada bolsa de este producto contiene 80 calorías.

A raíz de ello, se expone la preocupación de muchos profesionales en el área de la salud, toda vez que este producto puede traer riesgos para la salud, especialmente a los jóvenes o personas con problemas con la bebida. Además, entienden que podría ser inhalado o mezclado con otras drogas, lo que podría ocasionar la muerte o reacciones negativas. De igual forma, señala la medida que la legalización de este producto ha creado polémica entre las instituciones que enfatizan la regulación en la venta y uso del alcohol, ya que entienden que el mismo incrementará los índices de alcoholismo y facilitará su acceso a los niños y jóvenes menores de edad. Se añade que el alcohol en polvo es un producto, que por su forma de empaque facilita llevarlo y utilizarlo en cualquier lugar, incluso en aquellos lugares públicos donde está prohibido su uso, lo que sería sumamente difícil controlar la venta, posesión y uso de esta sustancia. De igual forma, el polvo puede utilizarse como escudo para pasar como cualquier otra sustancia controlada, como ser mezclado con cualquier sustancia y, en su estado natural, ser inhalado.



Ante esta situación, y a fin de reducir el uso nocivo del alcohol, especialmente en los menores de edad, propensos a consumir bebidas alcohólicas a temprana edad, lo que puede llevar a desarrollar problemas de abuso a sustancias en el futuro, entre otros, esta pieza legislativa propone prohibir totalmente el acceso a este tipo de alcohol.

A tales fines, se propone crear la "Ley para prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo". Mediante esta propuesta, se reconocen los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido del alcohol y se establece como política pública la no aceptación de otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier ciudadano, en especial a los menores de edad. Ante ello, ninguna persona, natural o jurídica, podrá importar, producir, vender, poseer y usar en la jurisdicción del ELA, el producto de la marca Palcohol o cualquier otro producto de alcohol en polvo.

En la consecución de lo aquí propuesto y por la violaciones aquí establecidas, el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACo) podrá imponer sanciones y multas administrativas las cuales no serán menores de \$25,000 por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción, se considerará como una violación por separado. Se propone que los ingresos provenientes de estas multas, se destinarán a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para esfuerzos de prevención y orientación sobre el efecto del consumo de alcohol y serán custodiados por el Departamento de Salud.

Por otro lado, se propone que cualquier beneficio económico obtenido por persona alguna, natural o jurídica, derivado y ganado por la violación a lo propuesto, será retenido por el Secretario del DACo y el 50% será destinado a la ASSMCA para ser asignados al área de prevención, y el otro 50% al DACo, para ser asignados al área de fiscalización.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración, entendemos que la misma no presenta asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de competencia de nuestra agencia.

No obstante, debemos traer a la atención de esta Honorable Comisión que a fin de lidiar con la insuficiencia proyectada en los recaudos y mantener el flujo de caja ante la situación fiscal que atraviesa el país, resultó prudente y necesario auscultar aquellas agencias que pueden y deben ser integradas de forma eficiente y costo-efectiva en sus áreas administrativas y en funciones. A tales fines, como parte de las medidas de administración que acompañaron al presupuesto para el presente año fiscal 2015-2015, relacionadas a la reestructuración y las consolidaciones de la Rama Ejecutiva, se encuentra ante la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el **Proyecto del Senado Núm. 1414** y su contraparte el **Proyecto de la Cámara Núm. 2473**. Dicho proyecto procura transferir y consolidar las operaciones, activos, funciones y poderes de la ASSMCA en el Departamento de Salud y crear la Secretaría Auxiliar de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción adscrita al mencionado Departamento. Toda vez que la consolidación propuesta resulta propia al deber ministerial del DS y no



contraviene la política pública de salud mental en Puerto Rico, de aprobarse la misma, le correspondería al DS expresarse en relación a los aspectos sustantivos de la propuesta ante nuestra consideración.

Además, se debe considerar que, de acuerdo a información provista por la ASSMCA, el 89% de los comerciantes violan la prohibición sobre venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, trayendo consecuencias serias para la juventud. Conforme a ello, sugerimos se ausculte la opinión del Departamento de Justicia en cuanto a la fiscalización de lo propuesto, así como sobre las definiciones establecidas en la medida y su compatibilidad con el ordenamiento legal actual. Sugerimos además que se consulte al Departamento de Justicia en cuanto a cualquier posible conflicto con la cláusula de comercio, tomando en consideración que el producto a ser prohibido es un tipo de alcohol, el cual de otra manera es legal.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida presentada.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista